

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
UNA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL  
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 516 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 MAYO 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 16906 de fecha 19 de Marzo 2015, MELIBEA CELIA PARRA Y GAYOSO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1067 de fecha 27 de Febrero de 2015, que resuelve ubicar en el cargo de Profesor a partir del 01 de Enero de 2015 en la Institución Educativa Inicial N° 080- Callao

### CONSIDERANDO:

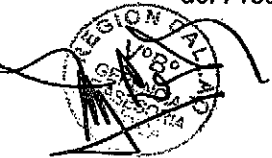
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1067 de fecha 27 de Febrero de 2015, que resuelve ubicar a MELIBEA CELIA PARRA Y GAYOSO en el cargo de Profesor a partir del 01 de Enero de 2015 en la Institución Educativa Inicial N° 080- Callao.

La Resolución Directoral Regional N° 1067 de fecha 27 de Febrero de 2015, fue notificada, mediante Acta de Notificación de fecha 03 de Marzo de 2015, conforme obra en autos a folios 09. Atendiendo a la notificación efectuada MELIBEA CELIA PARRA Y GAYOSO con fecha 19 de Marzo de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SE RESUELVE:**

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por MELIBEA CELIA PARRA Y GAYOSO, contra la la Resolución Directoral Regional N° 1067 de fecha 27 de Febrero de 2015., teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Tramite Documentario la notificación de la presente Resolución.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Mg. JORGE LINARES MUÑOZ**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**

